



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS  
HUMANOS DENTRO DEL MARCO TEÓRICO DE LA CONSTITUCIÓN  
DE LA REPÚBLICA

PEÑARRETA ELIZALDE MARCELA GERALDIN  
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y VULNERACIÓN DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL MARCO TEÓRICO DE LA  
CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

PEÑARRETA ELIZALDE MARCELA GERALDIN  
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA  
REPÚBLICA

MACHALA  
2018



# UTMACH

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE JURISPRUDENCIA

EXAMEN COMPLEXIVO

LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DENTRO DEL MARCO TEÓRICO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

PEÑARRETA ELIZALDE MARCELA GERALDIN  
ABOGADA DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA

CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO

MACHALA, 10 DE ENERO DE 2018

MACHALA  
10 de enero de 2018


**Nota de aceptación:**

Quienes suscriben, en nuestra condición de evaluadores del trabajo de titulación denominado LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL MARCO TEÓRICO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, hacemos constar que luego de haber revisado el manuscrito del precitado trabajo, consideramos que reúne las condiciones académicas para continuar con la fase de evaluación correspondiente.



---

CAMPOVERDE NIVICELA ANIBAL DARIO  
0704938786  
TUTOR - ESPECIALISTA 1



---

VILELA PINCAY WILSON EXSON  
0701979692  
ESPECIALISTA 2



---

ANDINO ESPINOZA JULIO FERNANDO  
0101363927  
ESPECIALISTA 3

Fecha de impresión: sábado 20 de enero de 2018 - 10:21

## Urkund Analysis Result

**Analysed Document:** PENARRETA ELIZALDE MARCELA GERALDIN\_PT-011017.pdf  
(D34032452)  
**Submitted:** 12/20/2017 1:01:00 AM  
**Submitted By:** titulacion\_sv1@utmachala.edu.ec  
**Significance:** 4 %

### Sources included in the report:

TESIS DE VILMANIA VASQUEZ ESCOBAR.pdf (D19131655)  
<https://prezi.com/rwgowuovxzqs/el-derecho-internacional-de-los-derechos-humanos/>  
<http://www.redalyc.org/pdf/1411/141115624008.pdf>  
<http://www.redalyc.org/pdf/4175/417537443010.pdf>  
<http://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf>

### Instances where selected sources appear:

6

## CLÁUSULA DE CESIÓN DE DERECHO DE PUBLICACIÓN EN EL REPOSITORIO DIGITAL INSTITUCIONAL

La que suscribe, PEÑARRETA ELIZALDE MARCELA GERALDIN, en calidad de autora del siguiente trabajo escrito titulado LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL MARCO TEÓRICO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, otorga a la Universidad Técnica de Machala, de forma gratuita y no exclusiva, los derechos de reproducción, distribución y comunicación pública de la obra, que constituye un trabajo de autoría propia, sobre la cual tiene potestad para otorgar los derechos contenidos en esta licencia.

La autora declara que el contenido que se publicará es de carácter académico y se enmarca en las disposiciones definidas por la Universidad Técnica de Machala.

Se autoriza a transformar la obra, únicamente cuando sea necesario, y a realizar las adaptaciones pertinentes para permitir su preservación, distribución y publicación en el Repositorio Digital Institucional de la Universidad Técnica de Machala.

La autora como garante de la autoría de la obra y en relación a la misma, declara que la universidad se encuentra libre de todo tipo de responsabilidad sobre el contenido de la obra y que asume la responsabilidad frente a cualquier reclamo o demanda por parte de terceros de manera exclusiva.

Aceptando esta licencia, se cede a la Universidad Técnica de Machala el derecho exclusivo de archivar, reproducir, convertir, comunicar y/o distribuir la obra mundialmente en formato electrónico y digital a través de su Repositorio Digital Institucional, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico.

Machala, 10 de enero de 2018



PEÑARRETA ELIZALDE MARCELA GERALDIN  
0705198992

## RESUMEN

**TITULO: LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL MARCO TEÓRICO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.**

**Autor:**

Marcela\_Geraldin Peñarreta Elizalde

**Tutor:**

Ab. Aníbal Campoverde Nivicela, Mgs

En el presente trabajo de investigación se desarrolla de conformidad con los presupuestos establecidos por el sistema de Titulación de la Universidad Técnica de Machala previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador, cuyo tema de investigación es LA PRIVACIÓN DE LIBERTAD Y VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DENTRO DEL MARCO TEÓRICO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, trabajo que presenta el análisis de las normas constitucionales que regulan al estado como garantista de los derechos de las personas y la vulneración de los mismos por parte de las autoridades.

**PALABRA CLAVE:** Vulneración, Normas Constitucionales, Derechos de las personas, Privación de libertad.

## ABSTRAC

**TITLE: THE PRIVATION OF FREEDOM AND VIOLATION OF HUMAN RIGHTS WITHIN THE THEORETICAL FRAMEWORK OF THE CONSTITUTION OF THE REPUBLIC.**

**Author:**

Marcela Geraldin Peñarreta Elizalde

**Tutor:**

Ab. Anibal Campoverde Nivicela. Mgs

In the present research work is developed in accordance with the budgets established by the Titling system of the Technical University OF Machala prior to obtaining the Degree of Lawyer of the Courts and Tribunals of the Republic of Ecuador, whose research topic is THE DEPRIVATION OF FREEDOM AND VULNERATION OF HUMAN RIGHTS WITHIN THE THEORETICAL FRAMEWORK OF THE CONSTITUTION OF THE REPUBLIC, work that represents the analysis of the constitutional norms that regulate the state as a guarantor of the rights of the people and the violation there of by the authorities.

**KEYWORD:** Vulneration, Constitutional Norms, Rights of the people, Deprivation of liberty.



## INDICE

II. RESUMEN..	1
III. ABSTRAC..	2
INTRODUCCIÓN..	4
DESARROLLO..	6
2.1. DERECHOS DE LAS PERSONAS.	6
2.3. LA REPARACIÓN INTEGRAL POR VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.	10
2.5 HABEAS CORPUS..	14
CONCLUSIONES..	15
BIBLIOGRAFÍA..	17

## **INTRODUCCIÓN**

Parece necesario, aunque discutible tener que resaltar que los Derechos Humanos son los derechos que poseemos las personas, en el presente trabajo académico, de una manera objetiva podré exponer la serie de vulneraciones que sufren mujeres y hombres en el instante que por indistintas razones pierden uno de sus Derechos Constitucionales, como lo es el Derecho de su Libertad, independientemente de existir una infracción que conlleve a la restricción de dicha libertad, el presente trabajo investigativo no se enmarca en develar tales incógnitas, sino más bien, me centraré en exponer la serie de vulneraciones a sus derechos que sufren en el instante que pierden su libertad.

La validez del ejercicio de los Derechos Humanos corresponde al reconocimiento de los mismos de manera general y particular, ahora bien, siendo aún más específicos, el reconocimiento y protección de los Derechos Humanos de las personas que han perdido su libertad, corresponde esencialmente al Estado, es el Estado quien mediante la designación de atribuciones y obligaciones debe otorgar a dichas personas la correcta, eficiente y eficaz protección de sus Derechos Humanos.

La Constitución de la República del Ecuador, establece que nuestro país es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, por lo que se destaca a Ecuador como un Estado garantista de los derechos fundamentales, no lo solo de los derechos reconocidos en el sistema jurídico ecuatoriano, sino aquellos reconocidos en instrumentos internacionales, como la dignidad humana.

La historia del hombre ha sido siempre la historia de la lucha de las clases, de ahí que el derecho constantemente se ha involucrado en la historia de esta lucha, como el instrumento regulador de las conductas que le ha permitido ejercer al hombre facultades inherentes a su condición de ser humano, reconociendo nuevas facultades, y reformando las vigentes en razón de los constantes cambios sociales. El reconocimiento de condición del ser humano tanto en hombres y mujeres del

mundo, impulsó el desarrollo normativo y el derecho internacional, en múltiples tratados internacionales, que a pesar de la especial protección con la que se ha blindado a los derechos fundamentales, aún se han observado vulneraciones; bajo esta premisa, es necesario que los estudiantes de jurisprudencia de la Universidad Técnica de Machala, desarrollen capacidades investigativas que aporten en las reformas normativas para el efectivo ejercicio de los derechos fundamentales de las personas, por lo que este estudio se ejecuta en el campo del Derecho Constitucional, estableciendo como objeto de estudio a aquellas personas que por diversas situaciones han perdido su libertad, y que de una u otra manera han sido vulnerados en sus derechos.

En nuestro país en varias ocasiones se ha dado la vulneración de los derechos humanos a los privados de la libertad, por diferentes situaciones, una de las más importantes es el abuso de las autoridades, que tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la ley, bajo los presupuestos de la Constitución, que reconoce a las personas privadas de libertad como un grupo vulnerable de la sociedad.

Al respecto de lo anterior, el presente estudio tiene como objetivo general el de analizar al Estado como responsable del ejercicio de los derechos de las personas privadas de libertad; sin perjuicio de lo anterior, como objetivos específicos: 1) analizar a la libertad como un derecho fundamental de las personas; y, 2) Determinar la incidencia del Estado como garantista de los derechos fundamentales. Para alcanzar los objetivos propuestos, el presente trabajo desarrollará su proceso metodológico sustentado en la investigación documental, aplicando el método descriptivo para el análisis de las características de las principales instituciones jurídicas que forman parte del estudio; el método inductivo-deductivo, mediante el cual se analiza los presupuestos normativos que permiten resolver el caso concreto puesto a conocimiento; y, el método de construcciones jurídicas, mediante el cual se resuelve el problema práctico planteado y se construyen las conclusiones.

## **DESARROLLO**

### **2.1. DERECHOS DE LAS PERSONAS**

Al mencionar la palabra derecho, se manifiesta que es la facultad de actuar, el permiso para exigir la conducta de otro individuo. Se actúa conforme a la ley establecida de cada país, el derecho constituye el orden normativo e institucional que regula la conducta humana, una parte fundamental de los derechos son las relaciones sociales, las cuales determinan su contenido y carácter, el derecho nos sirve para poder resolver conflictos en nuestra sociedad de diferentes índoles.

Los derechos humanos corresponden a la evolución del constitucionalismo, ya que existía en la antigüedad documentos que de cierta forma protegían a las personas frente a los abusos por parte del poder de los monarcas y reyes, quienes aplicaban de forma discriminatoria, discrecional y arbitrario la fuerza coercitiva de la que estaban investido, realizando consideraciones clasistas. Al respecto de lo anterior, la lucha de las clases sociales a través de la historia permitió la suscripción de instrumentos internacionales para la protección de los derechos de grupos desprotegidos por el derecho, de ahí que varias instituciones jurídicas tengan su génesis en la lucha social, como las garantías básicas que permiten el ejercicio del derecho al trabajo, o la Declaración de los Derechos Humanos a raíz de la denuncia de crímenes de lesa humanidad como consecuencia de la segunda guerra mundial. Uno de los instrumentos destacables, corresponde a la Carta Magna inglesa, reconocida como un referente del constitucionalismo clásico.

Al respecto de la importancia y la universalidad de los Derechos Humanos Ruiz Rodríguez realiza el análisis de sus características precisando que:

Desde la racionalidad, la universalidad es una característica por la que la titularidad de los derechos se asigna a todos los seres humanos. Hace referencia al concepto y fundamentación de los derechos humanos. Desde al ámbito temporal, la universalidad supone que son válidos en cualquier momento de la humanidad. Razón por la cual algunos autores los han calificado como inmutables, nota que requiere algún matiz, pues chocaría con la manifestación histórica de los derechos

humanos. Hace referencia a la generalización de los derechos humanos. Desde el ámbito espacial, la universalidad corre paralela con la extensión de los derechos humanos a todos los seres humanos de todos los lugares y de todas las culturas, sin discriminación de ningún tipo. Hace referencia a la internacionalización de los derechos humanos (Ruiz Rodríguez, 2017, pág. 158)

El derecho es un conjunto normativo e institucional que regula la conducta de cada individuo en la sociedad; el derecho constitucional e internacional, comprende a la dignidad como un principio y elemento sustancial del desarrollo legislativo y de las actuaciones del poder público, por lo que corresponde no solo el respeto del Estado, sino también la protección frente a posibles vulneraciones. Las vulneraciones a los derechos fundamentales pueden tener su origen en la omisión de las obligaciones del Estado, esto es, cuando el Estado no se da cuenta de las realidades que viven varias personas en las cuales se originan muertes, agresiones, de forma esencial por el abuso de poder. Así mismo, en la ejecución de acciones, esto es, cuando las agresiones o vulneraciones a los derechos fundamentales se producen directamente por el Estado, o los funcionarios quienes actúan en razón de una potestad administrativa. Con relación a la importancia de la dignidad como eje central del desarrollo normativo del derecho internacional, Valls precisa que:

Nos obligamos, por tanto, en virtud de nuestra propia razón universalizadora, de tal modo que cada uno se auto-obliga no por cualquier móvil práctico, sino en virtud de la dignidad que nos relaciona igualitariamente. El deber no depende de ninguna condición (no es hipotético) sino categórico. Hay que cumplir con él al margen de cualquier consideración de utilidad o placer que ciertamente pueden darse, y de hecho se dan, como móviles reales de nuestra acción, pero que no pueden ser determinantes formales de ella en tanto que moral. Además, la dignidad común, que emana de esta capacidad de obligarnos por respeto a la libertad y dignidad ajenas, no se pierde por un comportamiento indigno, porque la misma libertad moral implica siempre la capacidad de enmienda. Esta dignidad inherente a la condición humana hace que seamos fin en y por nosotros mismos. De donde resulta que ningún humano puede hacerse señor de otro y subordinarlo a su voluntad. Ni nadie puede darse voluntariamente en esclavitud. Y no siendo relativo el valor dignidad, hay que declararlo absoluto. (Valls, 2015, págs. 280-281)

De lo expuesto, se evidencia la necesidad de que las regulaciones estatales e internacionales respondan a los cambios sociales a fin de proteger la dignidad de las personas en todos sus aspectos, esto, en razón de imponer a los Estados y funcionarios públicos la obligación de respeto, garantía y protección de los derechos fundamentales de las personas. Evidentemente requiere el establecimiento de normas con fuerza coercitiva, de tal forma que sean exigibles, y en este mismo sentido, penado su incumplimiento.

Los derechos de cada persona son interdependientes e indivisibles, estos derechos pueden ser civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión, así mismo la privación de un derecho afecta directamente a los demás. Se colige por lo tanto que los derechos son inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición, sin perjuicio de la protección que el Estado puede brindar a grupos vulnerables que históricamente se han encontrado en desventaja, lo que no puede confundirse con un tratamiento especial; al respecto, Rodríguez Zepeda indica que:

esta aparente contradicción entre la exigencia de un tratamiento sin excepciones y la necesidad de tratamientos preferenciales ha generado una suerte de estancamiento en el debate teórico y político de la discriminación, pues si bien el criterio de tratamiento indiferenciado parece gozar de consenso generalizado entre posiciones razonables, el objeto de disputa continúa siendo el de la aceptación o rechazo del segundo elemento de esta pareja de enunciados normativos. (Rodríguez Zepeda, 2015, pág. 25)

Como lo determina el Art. 10 de la Constitución de la República: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.” Reconociendo no solo la existencia de la plurinacionalidad, sino también que la protección del estado lo ejercen todas las personas sujetas a la protección del

Estado, sin discriminación de ninguna clase, en los términos establecidos en el Art. 11 numeral 2 de la misma Carta Fundamental.

Los derechos son considerados como universales, por el hecho que cada persona es un ser humano, ya que todo individuo posee tales derechos, quedando prohibido excluirlos de la titularidad y ejercicio de los mismos, independiente de cual sea su raza, profesión o nacionalidad. En este sentido, la “universalidad significa que todo ser humano posee una serie de derechos con independencia del país en que haya nacido o habite. La universalidad hace énfasis en que la cuestión de los derechos humanos no es sólo un asunto de cada Estado, sino de la comunidad internacional.” (Carpizo, 2011, pág. 17)

## **2.2. VULNERACIÓN DE DERECHOS**

La vulneración de los derechos pueden ser de diferentes índoles y en ciertos lugares como: ambiente laboral, profesional o en ciertas instituciones, esto se dan cuando una autoridad principal de un lugar determinado realiza actos o adoptar medidas que están en contra de los derechos de cada individuo, de forma arbitraria o desproporcionada, o sin respeto de sus derechos que están especificados en la Constitución de la República, ya que a ninguna persona se le pueden vulnerar sus derechos por lo que la ley los ampara para que cada individuo pueda gozar de un ambiente sano y de un buen vivir cualesquiera que fuese la situación. En este sentido, la norma suprema del Estado, cambia el paradigma del Estado, de una concepción legalista a una garantista en la que el Estado es el principal actor de la protección de los derechos fundamentales.

La principal característica de los derechos fundamentales en las Constituciones contemporáneas es su garantía jurisdiccional. Esta circunstancia representa un verdadero desafío para el diseño institucional, pues si asumimos que los derechos fundamentales son límites para todos los poderes del Estado, deberíamos saber con certeza cuál es su contenido. (Paredes, 2015, pág. 247)

Uno de los problemas que tiene relevancia es la estructura del sistema jurídico, corresponde a la forma en la que se determinan las penas de acuerdo al tipo penal, por lo que, con la obligación del Estado de respetar los derechos fundamentales, y en aplicación de los principios de presunción de inocencia, deberá establecer con claridad en que condiciones una persona podrá estar restringida de su libertad.

En este sentido, es necesario citar a Medina Cuenca, puesto que las restricciones de la libertad se estudian desde el ámbito del derecho penal, al respecto, refiriéndose al principio de mínima intervención del derecho penal en lo que respecta a penas privativas de libertad expone que:

El derecho penal sólo debe actuar ante las violaciones más graves e intolerables de las normas de convivencia y para la represión de las mismas se deben utilizar penas, que, sin dejar de ser adecuadas y eficaces, resulten menos onerosas, en correspondencia con el principio de intervención mínima o de última ratio, que inspiró el proceso despenalizador que caracterizó las reformas penales efectuadas en las últimas décadas del pasado siglo. (Medina Cuenca, 2017, pág. 112)

A lo largo de los años varios ciudadanos han pasado situaciones precarias dentro de la cárcel ya que han sido víctimas de diferentes abusos por parte de las autoridades de dichos centros de reclusión social, uno de los más importantes son los problemas físicos y psicológicos debido al mal trato que son víctimas estos ciudadanos.

Independientemente del delito que haya ocasionado un reo se deben respetar sus derechos como lo indica en la Constitución de la República ya que toda persona tiene los mismos derechos y obligaciones en una sociedad.

### **2.3. LA REPARACIÓN INTEGRAL POR VULNERACIÓN DE DERECHOS CONSTITUCIONALES.**

La integración de la reparación integral en la Constitución de la República, rompe el esquema de tridimensionalidad, esto es el estudio de la Reparación Integral como principio, como garantía del Estado y como derecho exclusivo de las víctimas,



integrándose al análisis de esta figura jurídica como pena accesoria bajo el presupuesto de la justicia restaurativa o la teoría retributiva.

El principio de reparación integral, tal cual ha sido clásicamente reconocido, manda que el perjuicio sea el límite de la reparación. Se indemniza todo el perjuicio, pero nada más que el perjuicio. Este principio forma parte del sistema de responsabilidad civil y más ampliamente aún, del sistema general de reparación del daño. (Domínguez Águila, 2010, pág. 10)

Con respecto a la integración de la concepción de pena accesoria a la reparación integral, es preciso revisar brevemente la teoría de la pena, que recoge el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 52, el cual determina los fines de la pena:

- La prevención general para la comisión de los delitos;
- El desarrollo progresivo de los derechos y capacidades de la persona con condena; y,
- La reparación del derecho de la víctima.

Del contenido de este artículo se infiere que la teoría de la pena asumida por el Estado es la de prevención general, la misma que consiste en ver a la pena como forma de prevención frente a los ciudadanos. Al efecto, la pena tiene como objetivo su conminación como intimidación a todos, como posibles protagonistas de futuras lesiones jurídicas, tiene como uno de sus objetivos la aplicación efectiva de la sanción legal, sin embargo, el sentido propio de la justicia requiere no el castigo contra el infractor sino la reparación de los daños causados a las víctimas, de ahí que la reparación no se encuentra en una medida presupuestada por la norma.

siendo el daño la medida de la reparación, para la víctima es imperioso el restablecimiento de su situación a través de la declaratoria de responsabilidad en contra del causante del hecho dañoso. Vale decir que el reconocimiento de los hechos alegados debe corresponder con la magnitud de los agravios causados, y que la cuantificación a cargo del juez debe representar el valor de todos y cada uno

de los perjuicios, eso sí, procurando el restablecimiento y no el enriquecimiento de la víctima. (Sandoval Garrido, 2013, pág. 240)

En este sentido, la finalidad de la pena de acuerdo a lo señalado por el Código Orgánico Integral Penal es la prevención general positiva, y por tanto la reparación del derecho de la víctima es obviamente parte de la pena, tanto es así que en la sentencia en la que se declare la culpabilidad, los Jueces deben disponer la reparación integral de la víctima siempre que se hubiere identificado, y consta además como un requisito formal de la sentencia y una exigencia declarativa junto a la condena, en forma de reparación a favor de la víctima de la vulneración de los derechos.

(...) debe entenderse por víctima o lesionado aquella persona sobre la cual “recaen directamente los efectos del desconocimiento de las normas de los derechos humanos. La víctima es entonces, aquella persona que sufre las consecuencias de la relación causal entre un hecho dañino y sus efectos nocivos”. En otras palabras, la víctima de una violación de los derechos humanos es aquella que ha sufrido un daño. (López Cárdenas, 2009, pág. 303)

Por lo expresado, la reparación integral es una pena, conclusión que tiene sustento en la idea de que la reparación comprende:

- a) La composición privada del conflicto;
- b) La incorporación de la reparación como una tercera clase de pena, junto a la privativa de la libertad y a la multa; y,
- c) La introducción de la restitución en el derecho Penal como fin de la pena.

La reparación debería, en lo posible ser un resultado espontáneo y voluntario, o, cuando menos, conseguido por la vía del acuerdo y no tener que ser impuesto recién como pena. Esto significa que para la reparación debe existir un acercamiento entre la víctima y el victimario, lo que podría dar lugar a la utilización de medios alternativos de solución de conflictos, a fin de que se deje a la Justicia punitiva penal únicamente los casos de gran lesividad, considerando el daño al bien jurídico protegido, lo que se adecua al marco jurídico de Ecuador, pues el artículo

195 de la Constitución de la República declara que en materia penal debe aplicarse el principio de mínima intervención, o sea que el derecho penal sería de última ratio.

## **2.4. PRIVACIÓN DE LIBERTAD**

El término privación de libertad se define como cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización o custodia de una persona, por diferentes circunstancias que es autorizada por una autoridad judicial o administrativa en la cual no se puede disponer de su libertad ambulatoria. La libertad de una persona es un derecho por su propia naturaleza, desde el momento en que nace, por lo que la ley lo reconoce más no la concede. La privación de libertad sólo procede por casos expresos previamente determinados en la ley eso es consecuencia de la supremacía del Estado social y de derecho.

Cada ciudadano debe saber del porqué se lo está privando de su libertad, y también el tiempo que va a estar privado de la misma al que va hacer sometido en caso de estar infringiendo la ley. La privación de libertad solo se la da una autoridad judicial competente y con una respectiva orden. La privación de libertad es la pena impuesta por el juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal que consiste en quitarle a un ciudadano su efectiva libertad y esta persona no podrá realizar sus obligaciones como desee, se fija una pena que debe cumplir el reo dentro de un determinado tiempo en un establecimiento de la policía nacional. Hay varias sanciones que se ejecutan según la gravedad del incidente que se causó, una de ellas puede ser el arresto domiciliario, destierro o la que es más común la prisión en una penitenciaría.

Como lo indica la Constitución de la República en su art. 51 que se reconoce a las personas privadas de libertad, deben gozar de un buen trato, tener periódicamente las visitas de familiares y de su abogado defensor, oportunidad de aprender, y contar con las medidas de protección para cada ciudadano.

## **2.5 HABEAS CORPUS**

Para Henríquez Viñas, el “hábeas corpus es una acción constitucional establecida para garantizar la libertad personal y la seguridad individual lesionada, perturbada o amenazada ilegalmente.” (Henríquez Viñas, 2013, pág. 421) El término proviene del latín HABEAS CORPUS que es tu cuerpo libre, que también puede ser llamado como cuerpo presente o persona presente, es el derecho que posee cada ciudadano en caso de ser detenido arbitrariamente.

Es una institución jurídica que evita los arrestos y detenciones arbitrarias, asegurando el derecho básico de las personas, de ser escuchados para poder tener una defensa inmediata, saber de qué se le acusa, cual fue el delito cometido, luego de esto el juez da un tiempo determinado para que la defensa pueda hacer uso del derecho del privado de libertad, al comparecer de manera inmediata y pública ante su autoridad, y determinando si el arresto es legal o ilegal, por lo tanto saber si puede dar inmediatamente la libertad el juez competente a su defendido.

El habeas corpus es la protección de los derechos fundamentales que provienen de la vida y la libertad por cualquier que sea su acto u omisión, siempre precautelando los derechos de las personas, previniendo la vulneración de los mismos. En la Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su art. 89 indica que el Habeas Corpus tiene por objeto recuperar la libertad de las personas privadas de la misma, entonces se la entiende como un proceso de protección de los derechos constitucionales y de los derechos humanos de todos los ciudadanos ante la función judicial.

Al ser el habeas corpus como una Garantía Constitucional es directamente un compromiso con el Estado Ecuatoriano, por ende de todos los servidores y poderes públicos, a los ciudadanos y ciudadanas sin importar ninguna condición, se da la libertad inmediata de la persona privada de libertad.

## **CONCLUSIONES**

Ejecutado el proceso metodológico propuesto, se ha podido alcanzar las siguientes conclusiones:

1. Los derechos humanos son la prioridad del Estado, a través de la cual permite la convivencia pacífica, el desarrollo de los derechos en un ambiente de igualdad de condiciones y oportunidades para el desarrollo progresivo de los derechos. En este sentido, uno de los derechos primordiales del ser humano es la libertad, mediante el cual puede ejercer todas las facultades que ordenamiento jurídico a presupuestado a su favor por inherentes a su existencia, de tal forma que la privación del ejercicio de este derecho debe estar plenamente justificado en el derecho positivo; la vulneración arbitraria de este derecho se considera un ilícito penal, del cual el Estado es responsable.
2. La efectividad de los derechos depende tanto de su reconocimiento constitucional como de la existencia de mecanismos adecuados, prácticos y disponibles para prevenir sus violaciones y reacciones contra los ciudadanos. En este sentido, el Estado es responsable de las vulneraciones que los funcionarios, en ejercicio mismo de una potestad administrativa, violente o vulnere el derecho de libertad, por lo que le corresponderá la obligación de reparar los derechos conculcados, reservándose en este caso el derecho a repetir las acciones en contra de los servidores.
3. Los derechos de las personas que se encuentran privadas de libertad dentro de un proceso penal están establecidos dentro de la Constitución de la República y en los instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, contribuyen a que las personas que se encuentran privadas de libertad conozcan sobre sus garantías y derechos y saber que después de cumplir su pena, podrán ser integrados nuevamente a la sociedad y volverán a tener las mismas posibilidades que otro ciudadano.
4. En el caso sujeto a este análisis, se requiere la presentación de la Garantía Jurisdiccional de Hábeas Corpus, por corresponder la recuperación de libertad al

haber incumplido, el Estado, su obligación de proteger la integridad personal de los reos, correspondiendo a la víctima la reparación integral de sus derechos, esto es, la recuperación inmediata de su libertad y la compensaciones económicas correspondientes a los posibles gastos económicos a los hubiere lugar en razón de la recuperación de su salud, indemnizaciones por tiempo de incapacidad para laborar, disculpas públicas por parte del Estado, entre otras a las hubiera lugar a favor de las víctimas indirectas.

## BIBLIOGRAFÍA

- Carpizo, J. (2011). LOS DERECHOS HUMANOS: NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y CARACTERÍSTICAS. *Cuestiones Constitucionales*, núm. 25, julio-diciembre, ISSN: 1405-9193, pp. 3-29. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/885/88520881001.pdf>
- Domínguez Águila, R. (2010). LOS LÍMITES AL PRINCIPIO DE REPARACIÓN INTEGRAL. *Revista Chilena de Derecho Privado*, núm. 15\*, diciembre, 2010,, pp. 9-28. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3708/370838876001.pdf>
- Henríquez Viñas, M. (2013). ¿HACIA UNA AMPLIACIÓN DEL HÁBEAS CORPUS POR LA CORTE SUPREMA? *Revista de Derecho - Universidad Católica del Norte*, vol. 20, núm. 2, ISSN: 0717-5345, pp. 421-437. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/3710/371041345016.pdf>
- López Cárdenas, C.-M. (2009). Aproximación a un estándar de reparación integral en procesos colectivos de violación a los derechos humanos. Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, vol. 11, núm. 2, julio-diciembre, ISSN: 0124-0579, pp. 301-334. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/733/73313667011.pdf>
- Medina Cuenca, A. (2017). Los principios limitativos del ius puniendi y las alternativas a las penas privativas de libertad. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 19, ISSN: 1870-2147, pp. 87-116. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/2932/293222926005.pdf>
- Muñagorri Laguia, I. (2007). Privación de libertad y derechos fundamentales. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*, núm. 19,ISSN: 1870-2147, pp. 73-86.
- Paredes, F. (2015). LA TUTELA JURISDICCIONAL DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES: UNA PROPUESTA EN CLAVE DEMOCRÁTICA.

- Revista Chilena de Derecho*, vol. 42, núm. 1, abril, ISSN: 0716-0747, pp. 245-265. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/1770/177039318010.pdf>
- Rodríguez Zepeda, J. (2015). Definición y concepto de la no discriminación. *El Cotidiano*, núm. 134, noviembre-diciembre, ISSN: 0186-1840, pp. 23-29. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/325/32513404.pdf>
- Ruiz Rodríguez, V. (2017). DERECHOS HUMANOS, UNIVERSALES. *En-claves del Pensamiento*, vol. I, núm. 1, junio, ISSN: 1870-879X, <http://www.redalyc.org/pdf/1411/141115624008.pdf>, pp. 155-166.
- Sandoval Garrido, D. A. (2013). Reparación integral y responsabilidad civil: el concepto de reparación integral y su vigencia en los daños extrapatrimoniales a la persona como garantía de los derechos de las víctimas. *Revista de Derecho Privado*, núm. 25, julio-diciembre, ISSN: 0123-4366, pp. 237-273. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/4175/417537443010.pdf>
- Valls, R. (2015). El concepto de dignidad humana. *Revista de Bioética y Derecho*, E-ISSN: 1886-5887, pp. 278-285. Obtenido de <http://www.redalyc.org/pdf/783/78343122029.pdf>